

dores , incluidos los de D. Manuel Godoy. = Los Maestrazgos de las cuatro Ordenes Militares en venta y renta. = Los productos en renta y venta de las Encomiendas vacantes y que vacaren de las cuatro Ordenes Militares , y de la de S. Juan de Jerusalem. = La mitad, por ahora, de los baldíos y realengos. = Las fincas procedentes de obras pias y séptima parte de bienes eclesiásticos que esten secularizadas , y se administran por el Crédito público. = Todas las fincas ó bienes , ya sean de Propios y Arbitrios , ya de baldíos , realengo ó de cualquiera otra pertenencia pública que se hubiesen vendido durante la revolucion sin la autorizacion establecida por las leyes , reintegrándose á los compradores en el modo que despues se acordará. = Las fincas de la corona no necesarias para el uso de mi Real Persona y familia. = Los estados de la última Duquesa de Alba incorporados á la corona. = Y cualesquiera otros bienes que se vayan descubriendo de pertenencia del Estado.

15 Los bienes y los arbitrios designados se administrarán privativamente por la Direccion del Crédito público y sus dependencias.

16 Se procederá inmediatamente á la venta de estos bienes bajo un reglamento que se formará al intento.

17 Se reserva el Estado en cada finca la tercera parte del valor que se la dé en tasacion que debe preceder á la venta. =

18 Por el valor de esta tercera parte , dado en virtud de la tasacion , y no con respecto á la cantidad en que se remate la finca , reconocerán los compradores un cánon ó censo á razon de tres por ciento redimible en metálico , siempre que quiera el poseedor de la finca.

19 Esta quedará especialmente hipotecada al cánon y á su capital.

20 Las ventas se harán en pública subasta , admitiéndose en pago únicamente documentos de la deuda sin interes y con exclusion de los de otra clase , y aun de dinero metálico.

21 No se hará remate que no cubra el valor en tasacion de las dos terceras partes de la finca.

22 Los ingresos que produzcan los bienes hasta